

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Pacto suscrito entre el Servicio Extremeño de Salud y las organizaciones sindicales CEMSATSE, UGT, CSI-CSIF, CC.OO. y USAE, sobre procedimientos de selección de personal temporal y provisión de plazas con carácter temporal.

El Servicio Extremeño de Salud ha remitido a esta Dirección General de Trabajo, para su publicación, el texto del Pacto suscrito entre el citado Organismo Autónomo y las organizaciones sindicales CEMSATSE, UGT, CSI-CSIF, CC.OO. y USAE, por el que se regulan los procedimientos de selección de personal temporal y provisión de plazas con carácter temporal en los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos dependientes del Servicio Extremeño de Salud. A tal efecto, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Disponer la publicación del texto del citado Pacto en el “Diario Oficial de Extremadura”, para general conocimiento de los posibles interesados.

Mérida, 28 de mayo de 2007.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

PACTO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL Y PROVISIÓN DE PLAZAS CON CARÁCTER TEMPORAL EN LOS CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS PÚBLICOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

En Mérida a 3 de mayo de 2007

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco M. García Peña, Director-Gerente del Servicio Extremeño de Salud y D. Rafael Rodríguez Benítez-Cano, Secretario General del Servicio Extremeño de Salud.

Y de otra parte, D. Damián Cumbres Jiménez, en representación de CEMSATSE; D. Felipe Bachiller Castaño, en representación de UGT; D.^a Rosa M.^a Ramos Novo, en representación de CSI-CSIF; D.^a Carmen Pedrero Ruiz, en representación de CC.OO. y D.^a M.^a Luisa Barrantes Viega en representación de USAE.

MANIFIESTAN

La selección del personal temporal en el ámbito sanitario tiene especial trascendencia, dada la necesidad de garantizar en todo momento la asistencia sanitaria, por lo que es preciso contar con instrumentos ágiles de selección, que permitan disponer en cada momento del personal necesario para asegurar una adecuada prestación de los referidos servicios.

Asimismo, ante la necesidad de una reordenación y regulación uniforme de los sistemas de selección de personal para la provisión de plazas de carácter temporal por parte del Servicio Extremeño de Salud, es preciso adoptar una serie de medidas dirigidas a regular uniformemente esta materia mediante la implantación de unos mismos criterios de selección y un sistema común de gestión en todo el ámbito de actuación del referido Organismo.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, regula los aspectos esenciales de la selección del personal estatutario, disponiendo en su artículo 33 que la selección del personal temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad.

A fin de asegurar este conjunto de objetivos y principios, y en consecuencia asimismo con el compromiso adquirido en esta materia mediante el Acuerdo para la Mejora de la Sanidad en Extremadura suscrito con las Organizaciones Sindicales con fecha 15 de julio de 2002, el presente Pacto tiene como objetivo regular los instrumentos de selección del personal estatutario temporal del Servicio Extremeño de Salud, regulando los aspectos formales y estableciendo los criterios a seguir en la gestión de los mismos.

Por ello, al amparo de lo establecido en el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, ambas partes convienen la firma del presente Pacto de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto del presente Pacto es la regulación, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y competencia que rigen el acceso al empleo público, de la selección de personal temporal con uniformidad de criterios y procedimientos, así como la cobertura de plazas básicas por el sistema de promoción interna temporal en los centros establecimientos y servicios sanitarios dependientes del Servicio Extremeño de Salud.

Segunda. Sistemas de selección del personal estatutario temporal.

La selección del personal estatutario temporal se realizará a través del procedimiento de constitución de listas de espera que configurarán las correspondientes Bolsas de Trabajo únicas para cada categoría y en su caso especialidad.

Tercera. Bolsas de Trabajo.

1. Con carácter general, las Bolsas de Trabajo se conformarán de las listas de espera que resulten, una vez finalizados los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, en las cuales figurarán aquellos aspirantes que habiendo superado la fase de oposición no hayan obtenido plaza en propiedad, así como los que se inscriban con posterioridad a través de las convocatorias establecidas en el apartado 3 de la cláusula 5.

2. Para aquellas categorías y en su caso especialidades, en las que se haya agotado o se prevea que se van a agotar los aspirantes inscritos en las bolsas de trabajo constituidas por el procedimiento general, se constituirán Bolsas de Trabajo a través de las correspondientes convocatorias. En este caso tendrán preferencia los aspirantes de las bolsas derivadas de los procesos selectivos.

3. Igualmente, se realizarán convocatorias para la constitución de Bolsas de trabajo para aquellas categorías que no hayan sido convocadas en los correspondientes procesos selectivos que el Servicio Extremeño de Salud realice.

4. Las Bolsas de Trabajo tendrán una vigencia máxima de tres años, sin perjuicio de su sustitución por las que deriven de la siguiente convocatoria de pruebas selectivas para la misma categoría y en su caso especialidad.

Cuarta. Zonificación de las Bolsas.

A fin de lograr que las Bolsas de Trabajo se configuren como un instrumento ágil y eficaz, se introducirá un elemento de zonificación en las mismas, constituyéndose una Bolsa de Trabajo por cada Área de Salud, para lo cual los aspirantes deberán indicar en la solicitud de participación de las pruebas selectivas correspondientes, el Área o Áreas donde desean figurar. De no formularse solicitud expresa por parte del aspirante, se entenderá que solicita todas las Áreas.

Las Bolsas de Trabajo se zonificarán también por niveles asistenciales, pudiendo el aspirante optar por primaria o por especializada o su caso, por ambos niveles asistenciales.

Quinta. Procedimiento de constitución de las Bolsas de Trabajo.

1. En la constitución de las Bolsas de Trabajo del Servicio Extremeño de Salud tendrán preferencia los aspirantes que habiendo supe-

rado la fase de oposición de los procesos selectivos para personal estatutario fijo, no hayan obtenido plaza en propiedad, sobre aquellos que no lo hayan superado o no se hayan presentado al mismo, todo ello de la forma establecida en la presente cláusula.

2. Finalizado el procedimiento de selección para el ingreso como personal fijo a las diversas categorías y, en su caso, especialidades de personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud, se constituirá, por cada una de las categorías y, en su caso, especialidades, una Bolsa de Trabajo con los aspirantes que, sin haber obtenido la condición de personal estatutario fijo, hayan superado la fase de oposición, ordenándose por la puntuación total que será el resultado de la suma de la fase de oposición y la fase de concurso.

3. A continuación se realizará una convocatoria pública para todas aquellas personas que no habiendo participado en el proceso selectivo, o habiéndose presentado al mismo no hubieran superado la fase de oposición, deseen formar parte de la Bolsa de Trabajo, por cada una de las categorías y en su caso especialidad que se convoquen.

En las convocatorias se determinará el plazo de presentación de instancias y de la documentación acreditativa de los méritos, estando exentas de presentar la instancia aquellas personas que participaron en el proceso selectivo para personal estatutario fijo.

4. El sistema de selección consistirá en la valoración de los méritos aportados por los participantes de conformidad con el baremo establecido en la fase de concurso del correspondiente concurso oposición para personal estatutario fijo de cada una de las categorías y, en su caso, especialidades.

5. Una vez baremados los méritos, los aspirantes se ordenarán por la puntuación obtenido, que será la suma de la nota de los ejercicios que se hayan superado en la fase de oposición y de la nota de la fase de concurso, ordenándose a continuación de aquellos aspirantes a que se refiere la cláusula 5.2.

En caso de empate, se atenderá al resultado del sorteo público vigente en ese momento que se haya celebrado por la Dirección General de la Función Pública para su aplicación a todas las Bolsas de Trabajo.

6. El Servicio Extremeño de Salud procederá a publicar las bolsas de trabajo por cada categoría y en su caso especialidad.

7. El Servicio Extremeño de Salud designará a dicho personal por riguroso orden de puntuación y siempre que acrediten que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de la correspondiente plaza.

Sexta. Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo.

1. Constituidas las Bolsas de Trabajo los aspirantes podrán ser llamados cuando por razones de necesidad, de urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario, sea necesario nombrar personal estatutario temporal siendo en este caso los nombramientos de interinidad, de carácter eventual o de sustitución.

2. El llamamiento de la bolsa se realizará por el orden de puntuación obtenido en la misma y siempre se hará un primer llamamiento para ofertar una plaza, resultando que si el aspirante tiene un nombramiento como personal interino en la misma categoría y en su caso especialidad, o indica una causa justificada de renuncia quedará en suspenso en la bolsa, hasta que comunique un cambio en su situación laboral o en el caso de una baja por enfermedad el alta en dicha situación.

3. Si en el momento del llamamiento de un aspirante de la Bolsa de Trabajo para un nombramiento de interinidad, el mismo se encontrara prestando servicios con nombramiento de sustitución o de carácter eventual, se le dará siempre opción a ocupar la plaza vacante previa renuncia al nombramiento de la plaza que venía desempeñando.

4. Por el contrario, no será llamado el aspirante de la Bolsa de Trabajo que en el momento del llamamiento se encuentre desempeñando una plaza mediante nombramiento de interinidad en el Servicio Extremeño de Salud, siempre que sea en la misma categoría o en su caso especialidad que la que se le oferta.

5. No se ofertarán sustituciones, ni eventualidades a aquellos aspirantes que ya ostenten nombramiento de sustitución o de carácter eventual, salvo que éstos fueran para nombramientos de una categoría de igual o superior nivel académico. Todo esto sin perjuicio de lo especificado en el apartado 2 de la presente cláusula, sobre el primer llamamiento de bolsa.

6. En el supuesto de que la duración del nombramiento o nombramientos, ya sea de interinidad, de sustitución o de carácter eventual, de un aspirante seleccionado de la Bolsa de Trabajo haya sido igual o inferior a un año, el aspirante se reincorporará, al cesar en el mismo, en el lugar que tenga asignado en la Bolsa de Trabajo correspondiente, antes de su contratación. En el caso de superarse la duración de un año, el interesado pasará al final de la Bolsa de Trabajo. No obstante, para los nombramientos como personal interino se llamará siempre al aspirante de mayor puntuación en la Bolsa de la correspondiente categoría, que no tenga un nombramiento de esta característica, independientemente del lugar que ocupe dentro de la misma.

Para el cómputo del año establecido en el apartado anterior, se tendrán en cuenta todos los periodos trabajados con el mismo o con distintos nombramientos como sustituto, eventual o interino dentro de la misma categoría o en su caso especialidad.

7. La reincorporación a la Bolsa de Trabajo, en su caso, una vez finalizado el nombramiento, no se hará efectiva hasta que el aspirante acredite dicha circunstancia, para lo que dispondrá de un plazo máximo de cinco días a partir de la fecha del cese. Finalizado dicho plazo sin que el aspirante haya comunicado y acreditado el referido cese, perderá todos los derechos a la reincorporación a la bolsa.

Séptima. Exclusión de la Bolsa de Trabajo.

1. Se entenderá por renuncia la no aceptación, expresa o tácita, de una plaza ofertada por la Bolsa de Trabajo.

2. La renuncia a un nombramiento, haya sido formalizado o no, así como la falta de presentación de documentos en la forma y plazo a los que se refiere la cláusula 10 de este Pacto, supondrá la exclusión de todas las Bolsas de Trabajo de la misma categoría y, en su caso, especialidad, salvo que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se señalan:

a) Enfermedad del aspirante por un periodo y circunstancias equivalentes a las que determina la incapacidad temporal.

b) Parto o maternidad por el periodo legalmente establecido o situaciones asimiladas.

c) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

d) Encontrarse prestando servicios en cualquiera de las Administraciones Públicas o en empresas privadas, cuando, en este último caso, el contrato sea superior a tres meses.

e) Estar colaborando en programas internacionales de cooperación y ayuda humanitaria.

f) Por cuidado de familiares, en los supuestos y términos previstos en la normativa vigente sobre función pública en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este caso, el integrante de la Bolsa de Trabajo podrá indicar la fecha, dentro del periodo máximo legal posible, a partir de la cual se encuentra disponible para futuros llamamientos, para lo que deberá transcurrir, al menos, un plazo de tres meses desde que se produjo el llamamiento.

g) Cualquier otro supuesto contemplado en la normativa vigente.

Las circunstancias previstas en el apartado 2, letras a) y b) del presente Pacto, deberán acreditarse mediante informe del facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda al interesado.

Las circunstancias del apartado 2, letras c), d) y e) deberán acreditarse mediante certificación expedida por el órgano competente de la Administración donde el aspirante se encuentre desempeñando el cargo o prestando los servicios. En el caso de empresas privadas deberá aportarse el contrato de trabajo.

La circunstancia del apartado 2, letra f) deberá acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

3. Cuando concluyan las circunstancias previstas anteriormente, para que el aspirante pueda ser llamado según el orden de la Bolsa deberá acreditar por escrito, que se encuentra en disposición de poder trabajar, para lo cual dispondrá de un plazo de cinco días a partir de la finalización de dicha circunstancia. Finalizado dicho plazo sin que el aspirante haya procedido a la referida comunicación, será excluido definitivamente de la Bolsa de Trabajo correspondiente.

4. Será causa de exclusión de todas las Bolsas de Trabajo de la misma categoría donde se encuentre el aspirante, la no superación del periodo de prueba de cualquier nombramiento de la categoría correspondiente, mientras dure la vigencia de las referidas Bolsas.

Estará exento del periodo de prueba quien ya lo hubiera superado con ocasión de un anterior nombramiento temporal para la realización de funciones de las mismas características.

5. La exclusión de la Bolsa de Trabajo será notificada al aspirante con indicación de la causa de exclusión.

Octava. Llamamiento.

1. Los llamamientos para la cobertura de plazas con carácter temporal se efectuarán teniendo en cuenta el orden en que los aspirantes se encuentran en la correspondiente Bolsa de Trabajo.

2. En el caso de que no haya aspirantes en la Bolsa de Trabajo de un Área de Salud, se podrá llamar a los aspirantes de la Bolsa de Trabajo de otras Áreas limítrofes. En este supuesto, la falta de aceptación del nombramiento ofertado no supondrá la exclusión de la Bolsa de Trabajo.

3. Con carácter general, el llamamiento de los aspirantes se realizará de la siguiente forma:

— Para nombramientos de interinidad, y para los de sustitución o de carácter eventual que puedan ser programados, por cual-

quier modo que permita dejar constancia de su realización. Se utilizará en primer término la llamada telefónica, si no se localizara al aspirante se le enviará un correo certificado, burofax o cualquier otro medio que permita conforme a derecho tener constancia de la recepción de la notificación. La no contestación a una notificación en el tiempo establecido se entenderá como una renuncia tácita.

— Para el resto de los nombramientos de sustitución o de carácter eventual, se utilizará el sistema de llamada telefónica, para lo cual se elaborará un protocolo de avisos previa negociación con las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad.

4. El domicilio y el teléfono que figuren en la instancia se considerarán los únicos válidos a efectos de llamamientos y notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del solicitante los errores en la consignación de los mismos y la comunicación al Servicio Extremeño de Salud de cualquier cambio que se produzca en dichos datos.

Novena. Gestión de las Bolsas de Trabajo.

1. Las Bolsas de Trabajo serán gestionadas en lo que se refiere a nombramientos de personal sustituto y eventual por la Gerencia del Área a que correspondan, a través de las Direcciones de Recursos Humanos, con las directrices, y bajo la supervisión y control, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud.

2. La gestión de las Bolsas de Trabajo en lo relativo a los nombramientos de interinidad será realizada por la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud.

3. El Servicio Extremeño de Salud remitirá a las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto copia de las Bolsas de Trabajo una vez constituidas, así como información actualizada de la situación de las bolsas en cada momento.

Las incidencias que pudieran surgir en la gestión de las bolsas, serán resueltas en la Mesa de Contratación de Área, o en su caso en la Mesa de Contratación Central.

4. El Servicio Extremeño de Salud habilitará los medios informáticos necesarios con la finalidad de que cada aspirante pueda conocer en cada momento su situación en la Bolsa en la que figure inscrito.

Décima. Presentación de documentos.

1. Los aspirantes, una vez que hayan aceptado el nombramiento ofertado, deberán presentar en la Gerencia de Área correspondiente, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).

b) Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes, así como abonados los derechos para la expedición de dicho título.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la fecha de la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni para la correspondiente profesión.

En el caso de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, o de los aspirantes que ostenten el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España o que tengan reconocido tal derecho por norma legal, declaración jurada o promesa de no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en su Estado, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la fecha del nombramiento.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a la categoría de que se trate. Este certificado deberá expedirse por el facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda al interesado, y en su defecto, por el servicio que en cada Gerencia de Área se designe al efecto.

Los aspirantes que tengan la condición de discapacitados deberán presentar certificación de los órganos competentes que acredite tal condición, el grado de discapacidad y su capacidad para desempeñar las funciones que correspondan a la categoría de que se trate.

2. Los aspirantes que habiendo superado la fase de oposición en el procedimiento selectivo para el acceso a nombramientos de personal estatuario fijo, hayan presentado la documentación a la que se refiere el apartado anterior de esta cláusula, estarán exentos de volver a presentar la documentación de los apartados a y b de la misma.

Igualmente estarán exentos de la presentación de la documentación referida en el párrafo anterior, los aspirantes que hayan tenido algún nombramiento en el Servicio Extremeño de Salud, debiendo en este último caso aportar copia del mismo.

3. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos a que se refiere el apartado I de esta cláusula, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

4. Aquellos que no presenten la documentación en el plazo de dos días a contar desde el llamamiento, salvo causas debidamente justificadas y libremente apreciadas por la Administración, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la convocatoria, no serán nombrados, y causarán baja definitiva en la Bolsa de Trabajo correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud de participación.

Undécima. Selección de plazas singularizadas y básicas concretas.

1. El Servicio Extremeño de Salud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad podrá realizar convocatorias específicas para la constitución de bolsas de trabajo para plazas singularizadas.

2. Para nombramientos de sustitución o de carácter eventual para plazas básicas, que por sus especiales características o funciones así lo requieran, podrá constituirse una bolsa mediante una selección entre los aspirantes que figuren inscritos en la bolsa de trabajo de la correspondiente categoría o especialidad en su caso, previa negociación en la Mesa Central de Contrataciones. En este caso el funcionamiento de la bolsa de trabajo será el establecido con carácter general en el presente Pacto.

Duodécima. Bolsa de promoción interna.

1. Constitución. En cada Área de Salud se constituirá una Bolsa de promoción Interna Temporal de cada categoría y en su caso especialidad donde figurarán, aquellos trabajadores estatutarios fijos que deseen desempeñar funciones correspondientes a nombramientos de una categoría del mismo o superior nivel de titulación, siempre que ostenten la titulación correspondiente.

2. Convocatoria. Cada una de las Áreas del Servicio Extremeño de Salud publicará en sus tablones de anuncio las convocatorias para constituir las Bolsas de Promoción Interna Temporal. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la fecha de publicación. Junto con la solicitud, los interesados deberán presentar copia compulsada de la titulación requerida para la/las categorías en las que desee figurar inscrito así como la documentación que acredite los méritos que se aleguen.

En la solicitud para formar parte de las bolsas de promoción interna temporal se incluirá la opción de elegir entre el nivel asistencial de primaria o el de especializada, o en su caso incluirse en

ambos niveles. El nivel de primaria se desglosará además por zonas básicas de salud.

3. Baremo de Méritos. Los aspirantes se ordenarán en la Bolsa de conformidad con la puntuación obtenida que será la suma de la nota de los ejercicios que se hayan superado en la fase de oposición y de la nota de la fase de concurso, según el baremo establecido en el concurso oposición para la adquisición de la condición de personal estatuario fijo de cada categoría y en su caso, especialidad.

Para aquellas categorías y en su caso especialidades, en las que no exista baremo de méritos por no haberse convocado a concurso oposición, se negociarán los mismos en la Mesa Sectorial de Sanidad.

4. Vigencia. La vigencia de las Bolsas de promoción interna temporal será de dos años a contar desde su constitución.

5. Nombramientos. Los nombramientos en promoción interna temporal serán realizados por las Gerencias de Área respetándose en todo caso el orden de puntuación con el que figuren los aspirantes en la Bolsa de promoción interna temporal, utilizándose este sistema con carácter preferente al de selección de personal temporal.

6. Plazas. Solamente serán susceptibles de ser provistas por promoción interna temporal las plazas vacantes y las ocupadas cuyos titulares se encuentren en cualquiera de las situaciones que dan derecho a la reserva de la misma; si bien para el resto de nombramientos de carácter temporal podrá ser utilizado este sistema en el caso de que no existieran aspirantes de las Bolsas de selección de personal temporal.

7. Renuncia. El aspirante que renuncie o rechace un nombramiento en promoción interna temporal será excluido de la Bolsa, si bien el sistema de justificación de renunciaciones será el mismo que se establece en la cláusula 7.2 del presente Pacto, excepto el apartado d) que no se considerará causa de renuncia.

8. Periodo de prueba. Se establece un periodo de prueba que no podrá superar los tres meses para el personal de formación universitaria y de dos para el resto de personal, durante el cual el mencionado nombramiento podrá ser revocado. En ningún caso el periodo de prueba podrá exceder de la mitad de la duración del nombramiento, si está precisado en el mismo.

Estará exento del periodo de prueba quien ya lo hubiera superado con ocasión de un anterior nombramiento temporal para la realización de funciones de las mismas características.

9. Prueba de aptitud.

1. Con carácter general no será necesaria prueba de aptitud para el acceso por promoción interna temporal a aquellas categorías y en su caso especialidades donde se requiera estar en posesión de una titulación específica.

2. En las categorías donde no se requiera una titulación específica o cuando las características de las plazas a cubrir así lo aconsejen podrá establecerse con carácter previo a la realización de una prueba objetiva tendente a garantizar la competencia de los aspirantes.

3. La necesidad de la realización de la prueba objetiva así como su contenido será negociada en la Mesa de Contrataciones de Área.

4. En la realización de la prueba objetiva podrán estar presentes las Organizaciones Sindicales firmantes del presente pacto en calidad de observadores.

Decimotercera. Criterios de cese.

Cuando como resultado de un proceso de selección para personal estatuario fijo o un concurso de provisión de plazas básicas o singularizadas o cualquier otra situación de provisión, fuera necesario desplazar a personal interino o personal fijo en desempeño provisional de una plaza se utilizarán los siguientes criterios de cese:

1.º) En primer lugar serán cubiertas las plazas ocupadas por el personal interino que no se hallara inscrito en la Bolsa de contratación temporal vigente en ese momento. A continuación el personal interino por el orden en el que aparezcan en la Bolsa de Trabajo, de tal forma que los que figurarán en el último lugar serán los primeros en ser cesados y así sucesivamente hasta la cobertura de todas las plazas que fueran necesarias.

2.º) En segundo lugar serán cubiertas las plazas desempeñadas en comisión de servicio, en orden inverso a la duración de la comisión, de tal forma que primero se cubrirán las plazas donde las comisiones de servicios sean de menor duración.

3.º) En tercer lugar serán cubiertas las plazas desempeñadas en promoción interna temporal en función de la puntuación obtenida en el concurso de méritos para la constitución de la Bolsa de promoción interna temporal, de tal forma que los que figuren con menor puntuación serán los primeros en ser cesados y así sucesivamente.

Decimocuarta. Mesas de Contratación de Área.

1. En cada Área de Salud se constituirá una Mesa de Contrataciones de composición paritaria entre la Administración y las

Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto, con la finalidad de garantizar la participación y el diálogo en esta materia.

2. Las Mesas de Contrataciones se reunirán al menos una vez cada tres meses con carácter ordinario y con carácter extraordinario a petición de la Administración o de al menos dos de las Organizaciones Sindicales.

Decimoquinta. Mesa de Contratación Central.

Se crea una Mesa de Contratación Central, cuya composición será paritaria estando representados en la misma, por un lado la Administración y por otro dos representantes de cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto, encargada de velar por la correcta aplicación, ejecución e interpretación del sistema de selección de personal temporal y provisión de plazas de carácter temporal en los centros, servicios y establecimientos del Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo establecido en este Pacto.

Cláusula Adicional Primera.

En la gestión de las Bolsas de Trabajo constituidas según lo dispuesto en la cláusula 5 de este Pacto, se aplicará lo establecido en el apartado 10 del artículo 29 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adicionado al mismo mediante el Decreto 47/2003, de 22 de abril, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tal como se dispone en el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera del referido Decreto.

Cláusula Adicional Segunda.

El sistema de contratación temporal para personal facultativo seguirá siendo el establecido en la Resolución de 4 de julio de 2006 de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud.

No obstante aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición del correspondiente proceso selectivo para la adquisición de la condición de personal estatutario fijo, tendrán preferencia a la hora del llamamiento sobre los aspirantes que integren las Bolsas constituidas al amparo del presente Pacto.

Cláusula Transitoria.

Hasta tanto se constituyan las Bolsas de Trabajo mediante los procedimientos establecidos en el presente Pacto, seguirá utilizándose el sistema de contratación temporal actualmente vigente.

Y para que así conste, ambas partes suscriben el presente documento.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2007, de la Dirección General de Transportes, por la que se publica la lista de aspirantes que han superado las pruebas de constatación de la Capacitación Profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de la Orden de 18 de octubre de 2006 (D.O.E. n.º 129, de 4 de noviembre de 2006) del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura, por la que se convocan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pruebas de constatación de la capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril, y en virtud del artículo 5 de la Orden de 27 de febrero de 2007 (B.O.E. n.º 59, de 9 de marzo de 2004) del Ministerio de Fomento, sobre Capacitación Profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, y una vez concluidas dichas pruebas y vista la propuesta elevada por el Tribunal Calificador, esta Dirección General de Transportes

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar la exposición en los tabloneros de anuncio de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, Paseo de Roma, s/n de Mérida, Secciones Territoriales de Transportes de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, 2 y de Badajoz, Avda. de Europa, 10, así como en la página web de la Junta de Extremadura en Internet, dirección www.juntaex.es/consejerias/idt/dgtc/capacitacion.html, en el mismo día de la publicación de esta resolución en el D.O.E., de las listas de aspirantes que han superado las pruebas de constatación de la capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, correspondiendo a esta Dirección General de Transportes adoptar cuantas medidas e instrucciones se hagan necesarias para el desarrollo de esta Resolución.

SEGUNDO. Los aspirantes que hayan superado las pruebas de capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril deberán presentar ante la Dirección General de Transportes, en el